

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare

De: Abogados Asociados <abogadosasociados1206@gmail.com>
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 11:52 a. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare
Asunto: recurso de reposición Ordinario Laboral de Primera Inst. Rad. 2021 - 332
Datos adjuntos: RECURSO AUTO INADMITE DEMANDA.pdf

adjunto me permito presentar recurso de la referencia

Cordialmente,

JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA

Abogado
Cel. 3124879118
Calle 25a No. 14 - 103
Yopal (Casanare)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

MONTERREY – CASANARE

E.S.D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO: **2021 – 312**
DEMANDANTE: **RODRIGO VANEGAS PEREZ**
DEMANDADA: **AGROGANADERA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS**
CASANARE SAS - EN REORGANIZACIÓN y otro.

JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, con atento respeto me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sostiene el despacho que se inadmite la demanda por la única razón que la demandada **AGROGANADERA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS CASANARE SAS - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 830053558 – 6 se encuentra en proceso de reorganización el cual tal como se observa en el certificado de cámara de comercio el proceso se encuentra admitido, como fundamento de su decisión trae a colación el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

No es admisible para el suscrito la decisión tomada por el despacho si observamos bien y sin necesidad de realizar máximo esfuerzo que el citado artículo 20 de la ley 1116 de 2006 lo que consagra es la prohibición de iniciarse nuevos procesos de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor; para el caso que nos atañe, se ha de resaltar que aquí no se esta iniciando demanda ejecutiva alguna o proceso tendiente a realizar cobro alguno, el presente proceso se trata de los que el código procesal del trabajo denomina como ordinarios laborales de primera instancia; es decir hasta ahora se pretende declarar la existencia o no de un derecho laboral a favor de mi prohijado, si bien es cierto con la norma citada por el despacho se está prohibiendo la iniciación de nuevos procesos, también es cierto que esta norma hace referencia únicamente a procesos de ejecución y no los denominados ordinarios y menos de índole laboral. Con el presente proceso Ordinario se pretende la declaratoria de un derecho a favor de mi poderdante, es decir aun no existe la obligación por parte del demandado de realizar pago alguno a favor de mi poderdante por los derechos laborales aquí reclamados.

SOLICITUD

Por las anteriores consideraciones solicito su señoría que se proceda a revocar el auto fechado el pasado 28 de junio de 2021 y en su defecto se proceda a admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia.

Carrera 46 No. 38 -11 Xiruma.

e-mail: abogadosasociados1206@gmail.com - Cel. 3124879118.

Yopal – Casanare.



JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke.

JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA

C.C. No. 80.100.893 expedida en Bogotá

TP. No. 188.536 del C. S. de la J.

Carrera 46 No. 38 -11 Xiruma.

e-mail: abogadosasociados1206@gmail.com - Cel. 3124879118.

Yopal – Casanare.